

Bibliographica americana

revista interdisciplinaria de estudios coloniales

Número 9 – diciembre de 2013

ISSN: 1668-3684

<http://www.bn.gov.ar/revistabibliographicaamericana>

**EL TRATO A LOS NEGROS Y MULATOS ESCLAVOS EN EL NORORIENTE DEL NUEVO
REINO DE GRANADA DURANTE EL SIGLO XVIII.**

Testimonios de castigos y abusos.

Roger Pita Pico

Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia)

rogpita@hotmail.com



**BIBLIOTECA
NACIONAL**

Programa Nacional de Bibliografía Colonial

Biblioteca Nacional Mariano Moreno

Buenos Aires, República Argentina

**EL TRATO A LOS NEGROS Y MULATOS ESCLAVOS EN EL NORORIENTE DEL NUEVO
REINO DE GRANADA DURANTE EL SIGLO XVIII.
Testimonios de castigos y abusos.**

Roger Pita Pico

Resumen

El presente trabajo intenta analizar las complejidades inherentes al tratamiento dado a los negros y mulatos esclavos durante el siglo XVIII en el área nororiental del Nuevo Reino de Granada. Estas facetas del trato abarcaron desde normas coercitivas hasta continuos castigos físicos. En cada una de esas actuaciones y medidas, adoptadas tanto por los amos como por las autoridades, subyacían como factores determinantes el estatus inferior asignado al negro en la escala social en razón a su condición esclava y color de piel y, por otro lado, la percepción del hombre blanco frente a él, todo esto en el marco de una sociedad fuertemente jerarquizada y segmentada.

Palabras claves: periodo colonial, Nuevo Reino de Granada, esclavitud, castigos, maltratos, abusos, siglo XVIII.

Abstract

This paper attempts to analyze the complexities of the treatment given to the black and mulatto slaves in the eighteenth century in the northeastern area of the New Kingdom of Granada. The facets of this treatment ranged from coercive rules to continuous punishment. Within the framework of a hierarchical and segmented society, each of these actions and measures was underpinned, on the one hand, by the inferior status in the social ladder assigned to the blacks due to their slave status and skin color; and on the other hand, by the perception of the white man.

Keywords: colonial period, New Kingdom of Granada, slavery, punishments, mistreatment, abuse, XVIII century.

Recibido: 8 de agosto de 2013
Aceptado: 29 de octubre de 2013

**EL TRATO A LOS NEGROS Y MULATOS ESCLAVOS EN EL NORORIENTE DEL NUEVO
REINO DE GRANADA DURANTE EL SIGLO XVIII.**

Testimonios de castigos y abusos.

Roger Pita Pico

Introducción

El trato a los esclavos es un tema que desde hace algunas décadas ha sido objeto de debate en la historiografía latinoamericanista. Al respecto, vale citar el trabajo pionero de Frank Tannenbaum (1968) quien, apoyándose en la legislación, argumentó que la esclavitud implantada en la América española reconocía la personalidad moral del esclavo y, en cierto sentido, fue menos rigurosa que el régimen esclavista impuesto en las colonias británicas.

Alejandro De la Fuente (2004a, 37-68; 2004b, 7-22) cuestiona y reevalúa algunas de las tesis planteadas por Tannenbaum y enfatiza que para lograr una mejor comprensión del fenómeno de la esclavitud no basta con mirar únicamente el corpus legal, sino que además es indispensable examinar el contexto geográfico, social y económico en el que fueron aplicadas las leyes. Tomando como referencia un estudio de caso en Cuba, De la Fuente señala cómo los esclavos utilizaron la legislación española a su favor para reclamar justicia contra los abusos a que eran sometidos, para reivindicar ciertos derechos y para mejorar sus condiciones de vida.

El historiador José Andrés Gallego (2005, 5-287) participa también en esta discusión historiográfica al realizar una comparación entre los órdenes jurídicos de los sistemas esclavistas español, portugués, holandés, francés y británico, para llegar a la conclusión de que el primero de ellos era el más liberal. Para el territorio del Nuevo Reino de Granada, necesariamente hay que mencionar el trabajo del historiador Jaime Jaramillo Uribe (1994, 31-50), quien aborda el tema de la posición del negro esclavo ante la legislación española para luego entrar a analizar algunos casos de maltratos y abusos provocados por los amos. Estudios más recientes han examinado la complejidad del trato a los esclavos desde una óptica regional (Romero 1997, 104-116; Rueda 1995, 119-126).

En esa misma perspectiva de desentrañar los variados matices de dicha problemática a escala regional, la presente investigación se inscribe como una contribución a la reflexión temática sobre el tipo de trato dado a los negros y mulatos esclavos en la franja nororiental del Nuevo Reino de Granada, específicamente en lo correspondiente a las provincias de Girón, Socorro y Vélez. En esencia, el estudio se

enfoca en el siglo XVIII, cuando esta área había alcanzado un alto nivel de poblamiento con un predominio indiscutible de gentes blancas y mestizas que se vio reflejado en la consolidación de sus centros urbanos y en un inusitado auge de parroquias.

El desarrollo de la agricultura y la producción de lienzos y mieles imprimieron allí una relativa prosperidad económica, particularmente notoria en la villa del Socorro (Oviedo 1990, 233-235; Grisanti 1951, 137). Paralelamente a estas dinámicas, los esclavos aumentaron en número ubicándose en el ámbito rural y urbano, en especial dedicados a los cultivos, las labores de trapiche y el servicio doméstico.

Según los datos suministrados por el censo demográfico de 1778, este segmento poblacional representó en las jurisdicciones aludidas un poco menos del 5% del total de habitantes, una proporción mucho más moderada de la registrada en las provincias de Cartagena, Antioquia, Popayán y Chocó en donde alcanzaron hasta un 30%, llegando incluso a igualar en algunas partes a los blancos.¹

Los episodios recopilados en este estudio permiten colegir que el trato y las condiciones en que se desarrolló el negro esclavo en zonas de baja presencia esclava como esta, no distaban mucho de los resonados casos ocurridos en aquellas áreas de amplia presencia de esclavos. Las fuentes documentales consultadas en este trabajo se componen básicamente de acervos normativos y expedientes judiciales.

La legislación esclavista: entre la prohibición y la represión.

No hay duda de que la Corona fue más condescendiente y proteccionista con los indios que con los esclavos. Fueron abundantes las leyes que en reiteradas formas se expidieron amparando a los primeros, mientras que las relativas a estos últimos eran por lo general de corte represivo (Jaramillo 1994, I, 229). Este marcado paternalismo hacia los naturales se observó incluso en la determinación de evitar que los negros vivieran entre ellos y a la preocupación de que los unos no se mezclaran con los otros.

En síntesis, la mayoría de las normas que se dictaron para los esclavos se enfocaban fundamentalmente en fijarles castigos y penas más que en tratar de salvaguardarlos o aliviar sus condiciones de vida. Ese marginamiento obedecía al hecho de que eran vistos como fuente de perturbación, por lo cual la legislación no tardó en prevenir a las autoridades y en procurar un insistente celo sobre su comportamiento. En 1645, el Rey Felipe IV ordenó por ejemplo observarlos siempre con máxima vigilancia para evitar que pudiesen trastocar la tranquilidad pública (Escalante 1964, 112).

No hay que dejar de lado que, en la escala del régimen colonial, los esclavos fueron los más estigmatizados por ocupar el último peldaño de la estructura social y que la legislación no hizo más que refrendar y sustentar esa condición de inferioridad. Por eso, desde un comienzo los artífices de las leyes no cejaron en su empeño en coartar el desarrollo social y hasta los aspectos más íntimos de la vida cotidiana de ese conglomerado étnico. Fue así como se les negó la posibilidad de desempeñar algunos oficios, cargar

armas, usar implementos o distintivos propios de los blancos, montar a caballo, comprar licor, entre muchas otras limitaciones.

En el territorio objeto de este estudio, desde los albores del dominio español se instauraron medidas de carácter coercitivo. En las ordenanzas proferidas por el cabildo de Pamplona en 1553, que cobijaban la jurisdicción de las minas de Río de Oro, se implantaron fuertes castigos que iban desde cien azotes hasta la pena capital para el negro que anduviere de noche sin licencia de su amo, para el que fuere hallado robando, el que fuere sorprendido comerciando y el que se atreviera a hurtar oro de las minas.

En los siglos venideros, cuando la cantidad de esclavos se hizo más tangible, siguió primando esa misma lógica. En un decreto expedido a principios de siglo por don Diego Mantilla de los Ríos, gobernador de la ciudad de Girón, se contempló una multa de seis pesos para aquellos dueños de tiendas que admitieran en sus negocios la presencia de menores y esclavos a deshoras de la noche. Esto con el fin de contener cualquier alboroto u ofensa al orden social y divino (Martínez 1912, 37).

Se llegó a imponer a los esclavos una notoria restricción a su libre movimiento, exigiéndoles una especie de pasaporte concedido por su amo cuando tenían que alejarse de su sitio de residencia. Hacia 1785, don José Joaquín García Rodríguez, alcalde partidario de la parroquia de Chima, dispuso lo siguiente:

Mando a los cabuyeros de los ríos, no permitan pasen por sus cabuyas esclavos, criados e hijos de familia o concertados, mujeres casadas ni solteras a menos de que no lleven o traigan prueba para su tránsito so pena de los perjuicios que resultaren y castigados por la justicia de esta Real cárcel (Báez 1950, XV, 216).

Se legislaba incluso con un espíritu preventivo. En los autos publicados tres años más tarde por los alcaldes de Girón, se estableció:

Que ninguno sea osado a tratar con los esclavos, hijos de familia ni sirvientes domésticos, bajo la pena de pagar enteramente cuanto se averigüe éstos hayan hurtado a sus amos y padres o a otra cualesquier persona, y de que sufrirá un mes de cárcel y se procederá a mayor castigo, según diere lugar su maliciosa inobediencia.²

Desde muy temprano, los atropellos empezaron a hacerse más repetitivos y esto generó una serie de leyes con las cuales se pretendía hacer un llamado a la mesura. En 1545, unas ordenanzas referidas al trato mandaban “no castigarles con crueldades ni ponerles las manos sin evidente razón, y que no puedan cortarles miembro ni lisiarlos, pues por ley divina y humana es prohibido, a pena que pierdan el tal esclavo para S. M. y veinte pesos para el denunciador” (Konetzke 1958, I, 237). La real cédula expedida el 12 de octubre de 1683 reiteró la norma que contemplaba represalias contra los amos a quienes se les comprobara exceso de sevicia, obligándolos en última instancia a vender sus esclavos (Muro 1977, I, 203).

Otra ley emanada de Madrid el 19 de abril de 1710 recordó lo fijado en 1683. El Monarca nuevamente recibió noticia de los dramáticos castigos que algunos señores ejecutaban sobre sus esclavos, aun siendo muy leves las faltas. Ante esto, persuadió una vez más a sus gobernadores para que no se consintieran tales desafueros y se contuvieran las eventuales fugas que pudieran provocarse por esta causa (Konetzke 1958, III, 113).

Pero no fue sino hasta 1789 cuando se concretó una amplia legislación que contribuyó a atacar en forma integral las injusticias de los amos y a promover mejores condiciones de vida para los esclavos. La Instrucción Real expedida por Carlos IV en Aranjuez el 31 de mayo de ese año,³ llamada también “Código Carolino Negro”, representó entonces el primer compendio normativo coherente en el tratamiento humanitario que contrastó con las leyes anteriores, marcadamente represivas.

Este cambio de actitud, mucho más benevolente por parte de la Corona, no fue fortuito sino que estuvo enmarcado en las reformas borbónicas (Guimerá 1996, 37-59). Fue producto de la amenaza que se cernía sobre sus Colonias a finales de esta centuria, por la disminución ostensible de mano de obra que tenía en graves aprietos a la economía. Las constantes huidas y levantamientos originados por los despiadados tratos precipitaron también la expedición de este marco regulatorio.

El principal avance de este acervo proteccionista fue el reconocimiento del esclavo como ser humano. Se empezó a equipararlo en materia judicial, es decir, que el tratamiento y los correctivos recibidos no distaran mucho de los que se aplicaban a personas libres. Asimismo, se fijó mayor moderación en el castigo y control para contrarrestar los reiterados actos ignominiosos.

Si el esclavo llegaba a incurrir en delitos mayores, para cuyo castigo y escarmiento no bastaran las medidas disciplinarias mencionadas, debía el ofendido dar parte a la justicia con citación del dueño para contestar la demanda. Una vez revisado el expediente, se procedía a imponer una pena acorde a la gravedad de las circunstancias “observándose en todo lo que las mismas leyes disponen sobre las causas de los delincuentes de estado libre”.

Mientras el dueño no desamparara a su esclavo, debía responder por los daños y perjuicios causados y, asimismo, afrontar las consecuencias de las penas corporales impuestas a este en calidad de condenado, que podían llegar incluso a la mutilación o la muerte.

Si el amo o mayordomo se excedía en las penas correccionales, generándole al subyugado lesiones de consideración, el procurador iniciaría un proceso criminal contra él confinándolo a una sanción ajustada al delito consumado “como si fuese libre el injuriado”. Complementariamente, se procedería a confiscarle el esclavo para venderlo si quedaba apto para trabajar y, si resultaba inhabilitado, debía el propietario contribuir con una cuota diaria para su sostenimiento durante el resto de su vida.

Se estipuló además que si otra persona diferente al amo o mayordomo era quien castigaba, hería o mataba al esclavo, recibiría el mismo castigo dispuesto para los que protagonizaran iguales excesos contra personas libres, todo con la presencia y observancia del protector de esclavos. Con relación al control e indagación de los desmanes, el capítulo XII incorporó algunas medidas cautelares.⁴

Aun con la implementación de esta ley, en la práctica no dejaron de continuar los excesos. Aunque es innegable que era una legislación de avanzada, en realidad era un poco iluso pensar que automáticamente provocaría un cambio de mentalidad en los amos, quienes, por no ver resquebrajada su autoridad, siguieron ejecutando las mismas prácticas represivas puestas en cuestión (Romero 1997, 107). Esa resistencia a ver coartado su poder absoluto sobre sus esclavos causó un enfrentamiento de intereses y desembocó en el hecho de que algunas de estas disposiciones no se aplicaran o se verificaran apenas parcialmente.

Un informe del Consejo de Indias elaborado a finales de siglo, al examinar el alcance de la mencionada cédula, anotó cómo, apenas se supo su contenido en las Colonias, varios habitantes se rebelaron en su contra “pintando la ruina de la agricultura, la destrucción del comercio, el atraso del erario y la subversión de la tranquilidad pública” (Saco 1938, III, 249-274). Era, según los inconformes, una ley incompatible con el contexto real de esos dominios.

El mismo Consejo estimó conveniente revisar la norma que proscibía dar más de 25 azotes y que instaba a impartir castigos con instrumentos suaves, ya que con su estricto cumplimiento se estaría socavando la facultad punitiva de los amos y se fomentaría además la insolencia de los esclavos. Ante esta y otras inconsistencias encontradas, ese alto órgano de poder recomendó adaptar u obviar apartes que no fueran aplicables, aclarando que algunos de ellos no eran preceptos ni debían interpretarse al pie de la letra sino que más bien eran modelos indicadores de comportamiento.

Al cabo de unos años, varias voces locales se plegaron al clamor que tildaba ese compendio normativo de lesivo para los intereses que pretendían reactivar la decadente economía de esos últimos lustros del periodo colonial. Esa fue la opinión que señaló don Máximo García como diputado de comercio de la provincia de Girón en carta oficiada a su homólogo de Cartagena, al solicitar que se suspendiera lo contenido en esa reglamentación, tal como se había dispuesto en La Habana, por considerar que con esta acertada decisión se dejaría de perjudicar al conglomerado de hacendados de la región.⁵

Pero a pesar de las limitaciones e inevitables controversias, estaba sentado el precedente legal y tampoco se puede eludir el hecho de que muchos esclavos pudieron favorecerse por estas progresistas disposiciones, cuya vigencia pudo hacerse extensiva hasta la abolición de la esclavitud al promediar el siglo XIX.

Delitos y castigos

En las fechorías cometidas por los esclavos, indirectamente terminaban involucrados los amos en la medida en que tenían que dar la cara ante los demandantes y ante las autoridades, asumiendo de paso los perjuicios ocasionados. De por sí, algunos procesos que se dilataron en el tiempo debieron ser afrontados por los descendientes de los dueños de los descarriados siervos.

Cuando el esclavo cometía delitos menores, su propietario podía arreglar informalmente con la persona afectada la reparación del detrimento causado, situación en la cual era él mismo quien aplicaba el castigo. Pero cuando el agraviado acudía ante las autoridades a presentar la demanda correspondiente, el negro pasaba a manos de la justicia y era encarcelado, mientras que el amo debía sufragar los costos respectivos.

Sin necesidad de establecer un juicio de valores, hay que considerar que la misma precariedad económica vivida por los esclavos o la misma disculpa de la compra de libertad pudo empujarlos a caer en actos ilícitos como abigeatos u otro tipo de robos. No resulta entonces azaroso tropezarse en los protocolos coloniales con un número considerable de casos como éstos.

Don Francisco José Cabrejo y Castro, residente en la ciudad de Vélez, elevó en 1749 una denuncia por el hurto de ciento veintiocho cabezas de ganado de trescientas en total que tenía en su hacienda. Los directamente inculpados fueron los esclavos pertenecientes a don Pedro Chacón y un grupo de libres que vivían en la hacienda El Ropero, de su propiedad. Uno de los comparecientes expresó el sentimiento generalizado de repudio por las reiteradas faltas de estos negros.⁶

Al perecer Chacón, sus herederos pasaron a asumir el proceso ante la justicia. Don Joseph de Silva, su sobrino, se apersonó de la situación y entró a la hacienda con el propósito de vender la casi totalidad de negros acusados y sacar de allí a varios libres de dudosa reputación. Al final, se comprobó que la penosa enfermedad padecida por el propietario fue un factor que influyó para que sus esclavos quedaran a la deriva sin un mando categórico que los fiscalizara, no obstante las insistentes solicitudes de hacendados vecinos para que los sometiera a un castigo ejemplarizante.

Aunque la parte demandante presionó para el pago de las ciento veintiocho reses hurtadas y el embargo de los bienes de Chacón, la sentencia de la Real Audiencia dispuso el pago de 640 pesos correspondientes al valor de tan sólo ochenta de esos semovientes. Adicionalmente, se conminó a los deudos encargados de la hacienda a vender fuera de la provincia a todos los esclavos varones mayores de dieciséis años.

La autoridad que ejercía el amo sobre su esclavo también podía ser canalizada para fines perversos al estimularlo a que cometiera actos indebidos, justificado en el obediencia y temor que le debía guardar. En la ciudad de Vélez, cuando corría el año de 1796, se siguió un prolongado litigio contra el alférez real Fernando Cabrejo, quien junto con tres de sus esclavos fueron acusados del robo de un dinero en casa del

cura de la parroquia de Güepsa. Juan José Mujica, uno de los mulatos cuestionados que por cierto ya era liberto, confesó que la causa por la cual había sido cómplice era por “obedecerle al consabido alférez real a quien siempre había estado sujeto”.⁷

Este ejemplo remite a la reflexión sobre lo intrincado de los límites de la sumisión y respeto absoluto del esclavo a los dictámenes de sus señores. También se abría aquí la disyuntiva, dentro del ámbito de la represión esclavista, sobre el nivel de autoconciencia y determinación propia.

A continuación se trae a colación otro episodio que resulta de todos modos muy a propósito para demostrar cómo la reverencial obediencia era utilizada por los esclavos para justificar sus acciones malintencionadas y pretender zafarse de toda culpa. En inmediaciones de Girón, la mulata María Josefa Arenas y sus dos hijas esclavas se vieron inmiscuidas en una causa por sustraer una res, hecho en el cual también resultó sindicada María Antonia García, mulata liberta.

Las tres esclavas justificaron su complicidad en aras del acatamiento a las órdenes emitidas por dicha María Antonia, quien por delegación del titular de la hacienda, don Pablo Gómez, tenía en ese momento pleno manejo y autonomía: “ayudaron fue por obedecerle a ella que era la que mandaba en la casa por disposición de su amo al tiempo de ausentarse”.⁸

Dos años más tarde, la sentencia pronunciada por el juzgado de la ciudad expuso a las implicadas a vergüenza pública trayendo al cuello la cornamenta de una vaca, con lo cual quedaba delatado el pecado por el que se les castigaba. Como complemento de esta inusitada penitencia, se les condenó a purgar prisión por espacio de tres años en la cárcel de Pamplona.

Respecto a los castigos, es necesario partir del precedente de que no había la misma consideración para amos y esclavos. Los delitos cometidos por éstos recibían penas severas que llegaban hasta la sentencia capital, en contraste, los amos no siempre eran objeto de un castigo justo a sus proporciones o éste era reducido a una exigua multa. Esta situación pretendió conjurarse en 1789 cuando se intentó una mayor homogeneidad en el tratamiento para unos y otros.

Varios castigos que infligían los dueños a sus esclavos se hacían efectivos colocándoles cadenas, esposas, grillos, cepos o en el rollo.⁹ Fue posible encontrar, en el inventario de haciendas y en los testamentos, algunos de estos instrumentos que eran fiel constatación del control ejercido.

Dentro de los bienes de la mortuoria de don Sebastián Alfonso de Cabanzo, registrados hacia 1754 en Vélez, aparecía un cepo “con sus gonces y armellas”, elemento avaluado en dos pesos con el que seguramente castigaba a los 16 esclavos que poseía.¹⁰ Don Pedro Niño y Rojas, quien hacia 1762 aparecía como dueño de veintinueve esclavos en la parroquia de Málaga, dejó ver entre las líneas de su carta testamentaria la tenencia de tres de esos elementos: “dos pares de grillos que le mandé hacer [al maestro Javier Espinel] y una cadena con grillete para aprisionar a mis esclavos”.¹¹

Otro tipo de castigos más radicales incluía la cárcel, el destierro y el trabajo forzoso, en tanto que otros menos afortunados fueron sentenciados a muerte. El esclavo Ignacio Gómez de treinta años, oriundo de la parroquia de Pinchote, fue confinado a seis años de presidio en Cartagena por hurto en un lugar sagrado.¹²

Además de corregir, la intención era crear temor y escarmiento entre los esclavos para que no volvieran a reincidir, inculcarles el respeto por las normas y mantener a flote el sistema de dominación. Principalmente, la horca y otros dispositivos extremos de castigo público iban dirigidos a ese fin disuasorio.

En la parroquia de La Robada se siguió una causa criminal en la que se vio directamente involucrado el esclavo Raimundo por estupro contra una niña de cinco años. Previamente a esta acción, el mulato la había colgado y propinado unos cuantos rejos con amenazas de que, si se atrevía a denunciarlo, le quemaría la boca. Tan pronto se supo este abuso, el culpable fue encarcelado y a la pequeña se le ordenó un examen médico que al final ratificó el maltrato perpetrado.

En un primer dictamen, se decidió que era necesario castigar al esclavo con bastante severidad, en vista de que la chiquilla era de “esclarecido nacimiento” y porque su prematura edad le había imposibilitado evadirse de las manos de su victimario. Sin embargo, en razón a que este era aún menor de edad, las autoridades resolvieron aplicarle solamente 25 azotes en lugar público a manera de escarmiento y los 24 pesos de las costas del proceso le fueron cargados a su amo, don Pedro Durán.¹³

Como bien se ha señalado, la legislación contemplaba la posibilidad de que los propios amos corrigieran a sus esclavos pero los casos más serios pasaban a revisión de las propias autoridades. La justicia de la época contaba entonces con la función disciplinaria del amo como primera instancia, aunque esto parece que tuvo sus bemoles.

En un dictamen proferido en Girón, con relación a unos supuestos ultrajes e improperios lanzados por un negro de Andrés Ordóñez contra el dueño de una estancia vecina, se afirmó que si el dicho amo “hubiera castigado la maldad de su esclavo Antonio con veinte y cinco azotes, no hubiera habido necesidad de crear este expediente”.¹⁴ El injurioso salió de la cárcel gracias a un indulto concedido por el virrey.

Pero no siempre eran los propietarios los encargados de castigar a sus esclavos. En contravía a lo dispuesto por la cédula real de 1789, esta función pasaba a ser usurpada por los mayordomos, familiares y hasta personas cercanas que tenían a su cargo la administración de las haciendas e ingenios. Obviamente los abusos no se hicieron esperar, con el agravante de que ocasionalmente eran urdidos a espaldas de los mismos amos.

Incluso hubo terceras personas que se rehusaron a seguir los procedimientos normales y acudían raudas a impartir justicia por su propia cuenta, arremetiendo directamente contra esclavos que no eran los

suyos. Así sucedió en Girón al promediar el siglo, cuando Ignacio Martín Nieto, en compañía de tres de sus mulatos, ingresó abruptamente a una estancia contigua y sin mediar palabra le propinó una descomunal paliza a un esclavo que se encontraba allí trabajando.¹⁵ De nada valieron los reclamos del amo, quien infructuosamente reconvino a los agresores previniéndoles que era a él mismo a quien, en calidad de amo, le correspondía aplicar el condigno castigo.

El futuro que les deparaba a los esclavos que incursionaban en acciones delictuosas no era muy alentador. Los malos antecedentes y las comprobadas fallas en su comportamiento eran factores que incidían en la reputación y valoración de la pieza. Esas conductas reprochables hacían además que fuesen constantemente estigmatizados.

Don Segundo José de Silva, quien en 1792 cumplía funciones como cura de la parroquia del valle de Jesús María, expresó ante la justicia su desconcierto por la decisión de los herederos del finado Santiago Santamaría de pagarle los gastos de exequias con el valor de un mulato de dudosa tacha:

Entre todos los bienes del referido Santamaría, el más inútil y despreciable es un esclavo por ser éste ladrón, altivo, contaminado con el vicio de la embriaguez y finalmente cimarrón, por cuyos defectos al presente lo mantiene Simón de Ardila, uno de los herederos del mencionado Santamaría, con una calza de hierro al pie y en otras ocasiones para sujetarlo ha sido necesario remacharle un par de grillos, y a más de esto, ha estado preso dicho esclavo en esta cárcel pública por haberse huido de la casa de su dueño.¹⁶

Cuando eran frecuentes las faltas cometidas por los esclavos y los castigos resultaban inocuos, la venta era una alternativa expedita para los amos cansados de responder por tantas molestias y daños. Esa fue la solución que buscó en 1749 don Joseph de Silva Chacón, radicado en la ciudad de Vélez, ante los febriles reclamos formulados por don Manuel Pardo y Pedro Joseph López, perjudicados por el hurto de reses perpetrado por algunos de sus mulatos. Al parecer, los castigos que estos recibieron por su desliz no surtieron efecto, ante lo cual Silva tomó una enfática decisión: “por estas quejas, me he valido de varias personas para que me soliciten comprador a dichos esclavos”.¹⁷

La otra opción que encontraban los dueños ante los repetidos desatinos de sus esclavos era cederlos al Rey. Precisamente, esa fue la suerte que corrieron los hermanos Francisco Javier y Pablo José, trabajadores de la hacienda de Guapotá ubicada en la parroquia de Oiba. Hacia 1770, estos mulatos fueron puestos tras las rejas por el asesinato de Paulino Peña, libre de color pardo, como consecuencia de una riña suscitada al calor de unas cuantas totumas de chicha.

Aun cuando los sometidos eran para su amo, don Antonio Cavanzo, económicamente rentables por cuanto eran jóvenes entre los veinte y treinta años de edad, su sentida indignación hizo que prefiriera “deshacerse” de ellos, evitándose con esto posteriores complicaciones que podían derivarse del alevé delito.¹⁸

No obstante, la actitud de dicho propietario no fue del todo displicente ya que se aseguró de impetrar piedad a la justicia para que por lo menos se les perdonara la vida. Al final, esta súplica tuvo acogida y la Real Audiencia sustituyó la pena de horca que se había prescrito en una primera sentencia por la del destierro y la condenación al servicio en las fábricas de la ciudad de Cartagena.

El maltrato físico

Si bien es cierto que hubo muchos casos de paternalismo y afecto denodado por parte de los amos, al otro extremo se puede dar razón de situaciones de cruda violencia y hasta sevicia. Muchos historiadores como José Antonio Saco creen que, aun con los excesos acontecidos en suelo neogranadino, la legislación española fue mucho más comprensiva y humana con los esclavos que lo dispuesto en las posesiones inglesas.

El cura Felipe Salvador Gilij, después de recorrer amplios territorios coloniales, desmintió las voces que se alzaban en contra de las iniquidades: “Es un hecho incontrovertible que los negros de los españoles en América no son tratados por sus dueños tan oprobiosamente como se da a entender. Por el contrario, se les mira con buenos ojos, se les ayuda en sus necesidades y se tienen no como verdaderos esclavos sino casi como servidores libres” (1955, 243). Sin embargo, este religioso aceptó que en regiones distantes a los centros de gobierno había de vez en cuando algún acto vituperable.

A pesar de estas percepciones, emitir juicios concluyentes sobre cuál fue el grado de consideración que se tuvo hacia los esclavos resulta muy aventurado. De lo que sí se puede dar fiel cuenta es de los particulares casos que ofrecen los archivos de la época, los cuales hacen pensar con firmeza que los maltratos físicos sí existieron y de distintas maneras.

La mayoría de los maltratos eran consecuencia de los castigos que imponían los amos o las autoridades y, en esos términos, estaban entonces contemplados por las leyes como fórmula de sanción y reprimenda. Es decir, era un maltrato “legitimado” por la justicia y por el establecimiento. Pero el problema era que, por lo general, se presentaban desbordes a lo regido por las normas.

Precisamente, la cédula real del 26 de octubre de 1772 ordenó que los alcaldes no se propasaran en los golpes con bastón o azotes irrogados a las gentes de color sino que, habiendo motivos para castigarlos por irrespeto u otro tipo de faltas, deberían aplicárseles multas y prisiones conforme a las leyes.¹⁹

A esta modalidad de maltrato por castigo se sumaban los que propinaban deliberadamente los amos sin que mediara un delito o mal proceder sino como producto de las tensiones, odios, animadversiones o resentimientos que pudieron emerger entre las partes. También operó como mecanismo de presión del dueño para lograr altos rendimientos de la fuerza laboral de sus esclavos.

Sea cual fuere la causa, lo cierto era que estas acciones represivas respondían a la lógica autoritaria inserta en el contexto de las relaciones jerárquicas de poder. En la mente de muchos propietarios sólo se

concebía el maltrato como la vía más efectiva para ejercer dominio y aplacar los posibles desórdenes de sus siervos. Pablo Serrano, oriundo del Socorro, en una extensa misiva enviada el 21 de julio de 1775 al virrey, dejó muy en claro su perplejidad por los notables perjuicios que le había traído la huida de sus esclavos: “solo el castigo, trabajo continuo y maltrato, es quien los contiene”.²⁰

El maltrato físico abarcó las más diversas manifestaciones que llegaban muchas veces al extremo: azotes, golpizas, torturas, mutilaciones, encarcelamientos en condiciones hostiles, grilletes, rollos, cepos, ayunos e inclusive el homicidio.

Era tan generalizado el trato conferido a los esclavos que su práctica ya era ampliamente reconocida e interiorizada por cada una de las capas sociales. Esto fue lo que exclamó en 1759 fray Joseph Francisco Navarro y Polanco, cura doctrinero de Charalá, ante los atropellos protagonizados por los hombres que acompañaban al corregidor de San Gil, don Manuel Ruiz de Cote, en las diligencias de traslado de los indios de dicho pueblo al de Chitaraque: “me dio un empujón, tratándome vilmente, peor que si fuera su negro”.²¹

Algunos comulgaron con la idea de que el amo tenía precaución de no maltratar al extremo a su esclavo porque sabía que si lo perdía malograba la inversión hecha en su compra y el beneficio de su explotación. Pero en realidad, tantos abusos conocidos hacen pensar otra cosa (Gutiérrez y Pineda 1999, II, 169).

Lo cierto es que los maltratos físicos fueron muy comunes en los estrados judiciales y su visualización representó un testimonio a considerar por parte de las autoridades, aunque también es menester admitir que muchas veces ni los elocuentes indicios sobre llagas, laceraciones y demás evidencias físicas fueron tenidos como prueba consistente para demostrar la tiranía de los amos.

En este corto estudio está plasmada la modesta intención de sacar a flote algunas de las infamias consignadas en los viejos protocolos de la época. Pero eso es tan sólo la punta del iceberg sobre la verdadera magnitud que pudieron entrañar las complejas relaciones entre señores y esclavos. Seguramente muchos de esos excesos ni siquiera llegaron a oídos de algún protector y se quedaron bajo el injusto velo del anonimato; la razón pudo ser el amedrentamiento que experimentaron los afectados ante las advertencias y eventuales represalias de sus dueños.

A efectos de examinar los abusos de los amos existía la figura de los procuradores de esclavos, quienes tenían la tarea de velar por un trato más humano. Su actuar se vio vigorizado gracias a lo dispuesto por la cédula de Aranjuez de 1789, aunque en ciertos casos fue muy poco lo que pudieron hacer en beneficio de sus representados.

La mayoría de las veces, su posición benévola contrastó con la figura del fiscal ubicada en la otra orilla de los procesos judiciales. Este funcionario resultó en últimas mucho más adepto a la tradición del sistema esclavista, de forma tal que su proceder fue más proclive a garantizar los intereses de los amos. Su

preocupación central era la defensa del poder señorial y que los sometidos cumplieran cabalmente con sus exigentes obligaciones.

En el interregno no fue raro detectar acuerdos tácitos entre amos y autoridades locales que sólo propendían a perpetuar el rígido sistema de dominación.²² Esta actitud cómplice remarcaba la solidaridad y la afinidad filial de los blancos como grupo social y, además, ponía de presente el consenso entre esas dos instancias para aplicar los más severos castigos al mejor estilo medieval.

Respecto a los representantes de la Iglesia, muchos esperaban una postura más vigilante sobre el trato brindado a los esclavos, pero no cabe duda de que su papel fue muy limitado. Se sabe de algunos episodios en los cuales las autoridades clericales terminaron respaldando los desmanes de los amos fundándose en la necesidad de abogar por el respeto y la autoridad.

Aunque no se niega que algunos de estos hombres dedicados a la vida religiosa se convirtieron en adalides de la población esclava y se pronunciaron envalentonadamente en casos de resonada crueldad,²³ la verdad fue que no todos pudieron despojarse de la concepción dominante del blanco sobre la ilegitimidad e inferioridad del negro esclavo. No hay que olvidar que muchos de ellos fueron también amos y, como tales, seguramente adoptaron los métodos habituales de represión y castigo.

Ante esa pálida vocería de la Iglesia, en no pocas circunstancias los procuradores entraron a resarcir esa defensa citando paradójicamente para ello principios cristianos. En un proceso adelantado en El Socorro hacia 1791, el procurador Josef Antonio Maldonado acusó al alcalde de esa villa de extralimitarse con el esclavo Santiago Cáceres: “no solo ha vulnerado las leyes sino que ha faltado a la humanidad y cristiandad, castigando cruelmente con azotes y grillos a un inocente”.²⁴

Por otro lado, ya se ha señalado con anterioridad cómo la justicia fue implacable con los esclavos pero sumamente laxa con los amos. En reiteradas ocasiones estos terminaban siendo absueltos de cualquier responsabilidad y fue así como varias atrocidades quedaban sumidas en la más absoluta impunidad.

Al parecer, hubo algunos amos que se caracterizaron por su descarada reincidencia en la forma indebida de dirigir a los esclavos. A este respecto, vale la pena examinar el relato que a manera de reproche expuso la dama veleña doña Ana de Agudelo Martel, en una de las cláusulas incorporadas en su carta testamentaria dejada en 1756:

Declaro que la negra Juana María [...] cuando se casó mi hija doña María Teresa con don Carlos de Prado y Plaza, como puso casa aparte, se la envié para que les cargara agua y leña y por el mal trato que le daban la quité y envié otro mulatico llamado Martín para el mismo fin y no les paró por lo mismo, y les envié otra mulata vieja para que los acompañara y tampoco les paró, y viendo esto, no les envié mas criados.²⁵

En su compendio descriptivo del Nuevo Reino de Granada, el funcionario Francisco Silvestre hizo alusión en 1787 a este espinoso tema: “El [esclavo] que da con amo cruel es amparado de la justicia; se le obliga a que le venda, aunque los hay tan malos que no hay castigo que les enmiende”.²⁶

Una de las primeras expresiones de maltrato que tuvieron que soportar con estoicismo los esclavos fue la imposición de la marca real, la cual consistía en una señal que se hacía en el cuerpo como un modo de indicar que se había pagado debidamente al fisco los derechos de su introducción. Adicionalmente, el esclavo tuvo que sufrir una segunda inscripción correspondiente a su comprador a efectos de reconocerlo en caso de fuga.

Normalmente, estas marcas se hacían en la espalda o en el pecho. Por eso, llegó a causar hondo estupor cuando se utilizaba otra parte del cuerpo. Así sucedió en Girón, donde el alcalde Antonio Salgar vendió en 1764 a un esclavo que se hallaba en la cárcel y al cual había herrado en la cara y puesto una calza en la pierna como castigo por haberse fugado.²⁷ Cuando transcurría el año de 1780 se reportó otro incidente, esta vez provocado por don Pedro Joseph Jurado, domiciliado en la ciudad de Vélez, quien en forma abominable quemó con una marquilla de plata las dos mejillas de su esclavo Andrés Jurado causándole deformación.

La víctima del punible suceso, cansada de éste y de otros castigos recibidos, y motivada con el anhelo de conseguir un amo más moderado, decidió huir en compañía de su esposa Catarina –también esclava– y presentar la queja ante don Pedro Borrás, abogado de la Real Audiencia y procurador de la Villa de Leiva. La confesión del mulato, recogida por el escribano José Gregorio Sánchez, arrojó suficientes elementos para confirmar que la marca no era una práctica extraña en esas comarcas.²⁸

Esta cruel costumbre recibió pronta y efectiva atención por parte de las autoridades. Resulta interesante transcribir la lógica reacción de rechazo que mostró el procurador Borrás al catalogar el hecho como una ofensa a Dios: “No pensaba el defensor que entre cristianos se llegase a cometer tan execrable exceso, digno por su gravedad del más severo castigo y escarmiento por la inmediata atroz injuria que con él se ha irrogado al artífice divino, que con su infinito poder y sabiduría forma la cara del hombre a imagen y semejanza de la suya, para distinguirlo y engrandecerle entre las demás criaturas”.²⁹ El caso llegó a manos del corregidor de Tunja don José María Campuzano y Lanz, quien tampoco titubeó en manifestar su consternación.³⁰

En respuesta a esta solicitud, el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón sentenció que los amos que ejecutaran tamaña barbarie perderían al esclavo y serían ejemplarmente sancionados. Por su parte, el acusado aceptó su responsabilidad y, con absoluto desparpajo, propuso a la justicia que le devolviera al esclavo junto con su esposa con el propósito de venderlos, pero no sin antes dejar en firme su compromiso de no repetir sobre ellos ningún tipo de castigo desmedido.

En forma sorpresiva, el corregidor de Tunja terminó contraviniendo lo dispuesto por la Real Audiencia y pasó a entregarle los esclavos a Jurado, recomendándole solamente que no intentara estropearlos de esa manera. Era claro que aquí no se observó una condena acorde a la magnitud del vejamen cometido.

Posteriormente, la intensificación de la trata de esclavos hacia las Colonias españolas condujo a pensar seriamente en el desmonte de esta censurable práctica. Fue así como el Rey Carlos III, “movido de los sentimientos de su grande humanidad e innata beneficencia”, decidió mediante cédula real publicada el 4 de noviembre de 1784 abolir para siempre la vetusta tradición de marcar a los esclavos al ser registrados en los puertos de la Real Hacienda (Konetzke 1958, III, 543).

El nivel de opresión hacía que cualquier pretexto o minúsculo incidente fuera suficiente para irse lanza en ristre contra los esclavos atentando contra su integridad física. Al respecto cabe citar un caso sucedido en 1750 con una mulata llamada Rosa, esclava del cura ecónomo de la parroquia de Zapatota don Pablo Gómez Farelo, la cual fue duramente reprimida por el sólo hecho de haber reconvenido a su vecina, la señora del alcalde. Además de ser objeto de esta virulenta golpiza, la esclava fue expulsada de la comarca.³¹

La dureza de los castigos y maltratos impuestos deliberadamente por los amos podía llegar a causar mutilaciones. El poblado de Girón fue escenario de la conmoción ocasionada por el rígido castigo infligido por un amo a su mulato tras haberlo encontrado en una situación comprometedoramente junto con su esposa. De todo el expediente, vale la pena citar acá las impresiones de un tal Juan, esclavo de don Ramón Rey:

Y que encontró a un esclavo de don Andrés Ordóñez llamado Bernabé a quien le dijo que lo cogía porque sospechaba que andaba huído y que el esclavo le suplicó no lo cogiera porque si lo traía a su amo éste lo mataría, que mirase cómo lo había puesto mostrándole su cuerpo, el que llevaba muy acardenalado y verde del mucho rejoy que le había dado, y quitándose de la cabeza unos calzones blancos con que la llevaba atada, le mostró las orejas, que la del lado izquierdo la llevaba del todo quitada y que la del derecho sólo le había dejado un pedacito de ella, y que su amo era quien se las había quitado y había mantenido encerrado en un cuarto mas tiempo de quince días para que nadie lo viera, y que aquel día habiéndose venido su amo a poner un óleo tuvo lugar de romper una ventana y salirse de ella. Que el declarante se conolió de verlo muy arreciado, desorejado [...] por cuyo motivo no lo cogió y que le dijo el esclavo que iba a quejarse al señor corregidor.³²

Testigos y vecinos cercanos al ofendido esposo pudieron también dar cuenta de la crueldad con que se procedió. El amo, omitiendo tal vez tener conciencia de su impiedad y actuando más en calidad de víctima, propuso a los altos tribunales indulgenciarle al esclavo tal acto de infidelidad a fin de no tener que afrontar un largo juicio que sería motivo de escándalo público. A cambio de ello, se comprometió a concederle carta de libertad y a entregarle cincuenta pesos de viáticos con tal de que saliera inmediatamente de la provincia.

Tanto el defensor de Ordóñez, así como los fiscales e incluso el mismo protector, terminaron acogiendo esta inusual propuesta. Lo que tal acuerdo corroboraba era la inobjetable influencia de la moral y del honor en la época, cuya consideración estuvo por encima del mismo imperativo de administrar justicia y condenar como era debido.

Sin duda, este fallo dejó alguna sospecha de impunidad, puesto que la condena impuesta al amo del pago de una multa de cien pesos no se compadecía con la dimensión de su sevicia. En esta ocasión se violó la disposición legal que establecía ciertos parámetros en los castigos ejecutados por los propietarios y la obligación de notificar previamente a la justicia cuando las infracciones eran mayores, para que fuera esa instancia oficial la que se pronunciara y tomara las decisiones venidas al caso.

En muchas circunstancias, eran terceros quienes denunciaban ante las autoridades los maltratos. Don Pedro Cornejo, apoderado de la Hermandad de San Pedro de Pamplona, formalizó en 1754 ante el alcalde ordinario de Girón una queja contra Manuel Montero por mantener a los esclavos Francisco y Lorenzo bajo la inclemencia del sol y otros peligros que les podrían acarrear la muerte, razón por la cual intercedió para que le fueran quitados dichos mulatos de su dominio para ser puestos en depósito.³³

No sólo las casas y estancias de los dueños eran los únicos escenarios para el maltrato de esclavos, en las cárceles también se alcanzaron a cometer vejámenes. Don Pablo Sarmiento, procurador del alférez real de la ciudad de Vélez don Juan Agustín Cabrejo, puso en conocimiento de los tribunales de Santa Fe todo lo que tuvo que soportar el esclavo Domingo recluido en prisión: “se hallaba muy maltratado a golpes, y que lo mantenía en el cepo y con esposas”.³⁴

Hubo incluso hechos en los que los maltratos fueron de tal contundencia que causaban la muerte del esclavo sin mediar justa causa. En la ciudad de Girón se formó un expediente contra Juan de Arciniegas, por haber castigado inclementemente con rejo a su esclava Tomasa, quien falleció a las pocas semanas. Según Pedro Serrano, una de las catorce personas llamadas a atestiguar, la razón del inhumano trato se debió a que “la tenía cuidando un toro que se le había huido, y que como eso pareció se había huido, y que entonces su señora la mujer de Arciniegas la había buscado y que luego que la había encontrado la amarró, la condujo a la casa y se la entregó a su amo quien la había castigado mucho”.³⁵

El acusado justificó su acción por la supuesta incompetencia de Tomasa, a quien según él, se le mandaba por leña, a hilar o desempeñar cualquier otro oficio y se quedaba dormida o rutinariamente solía ausentarse puesto que tenía la costumbre de ir “al camino real a apreciar los hombres”.

Mientras la mayor parte de los testigos sostenía que el deceso de la esclava se debía básicamente a la paliza propinada por su señor que le dejó hinchazones y cicatrices mortales, para otros ubicados en el ángulo del agresor, todo se atribuía a la degeneración de una lepra y del mal de Bubas.

Un fiscal propuso como prueba crucial hacer un análisis del cuerpo de la finada para verificar el verdadero impacto de las lesiones, pero finalmente la justicia terminó desatendiendo esta solicitud y sólo

condenó a Arciniegas a una pírrica multa de cincuenta pesos por haber tenido el reprobable impulso de castigar a su esclava estando ella enferma.

Abusos procesales cometidos contra los esclavos

Eran muchas las desventajas con las que los esclavos debían lidiar en los estrados. En el trato dado por la justicia había inmersa toda una subvaloración por parte de la sociedad blanca, percepción que los esclavos mismos parecían interiorizar y hasta asimilar. La reconocida antropóloga Virginia Gutiérrez de Pineda trae a colación, en uno de sus tantos escritos, un pleito entablado por Benito Rabadán contra su amo por la compra de su libertad, en donde él mismo era consciente de la dificultad de que se le considerara con ecuanimidad: “por ser yo un vil esclavo” (Gutiérrez y Pineda 1999, II, 16).

En términos reales, los esclavos sólo podían declarar bajo expreso consentimiento de su dueño y, además, estaba decretado que ninguno de su calidad podía elevar solicitud directa al virrey. Don Juan Tomás de Arango, abogado defensor de una esclava, recordó esta prohibición en 1759: “teniendo presente la moral imposibilidad de la suplicante para ocurrir a la Real Audiencia de este Reino a pedir amparo de la libertad de sus hijos”.³⁶

Los esclavos contaban además con la desventaja de que su declaración y sus pruebas no tenían entera valoración y confianza debido a la imagen peyorativa que se tenía acerca de su estatus y color de piel. El alcalde ordinario de la villa del Socorro, don Francisco Javier Bonafont, al referirse a la sentencia de un pleito ocurrido en 1794, consideraba que era “corriente en el Derecho que la confesión del siervo hace semiplena prueba”.³⁷ Así entonces, era escasa la tendencia de incluir en los juicios los testimonios de individuos que tuvieran el carácter de esclavos.

Motivados tal vez por los prejuicios, algunos alcaldes y otras autoridades virreinales aprovechaban su condición para arremeter y enjuiciar a indefensos esclavos sin contar con sólidos fundamentos y sin ceñirse a los procedimientos delineados por las leyes. En el año de 1778, don Juan Agustín Cabrejo y Castro, regidor y alférez real de Vélez, acusó a don Tomás de Retes, alcalde de la parroquia de San José de Pare, por colocar tras las rejas a un esclavo suyo de nombre Domingo, por supuestos irrespetos.

Cabrejo, quien había dado muestras de tener suficientes conocimientos en Derecho al citar algunas máximas en latín, solicitó actuar como defensor del injuriado y no vaciló en denunciar tres irregularidades que dejaban en entredicho el proceso adelantado. Primero, el hecho de que el alcalde, a pesar de conocerle, no lo informó inmediatamente sobre la medida de encarcelamiento contra su esclavo. Segundo, no se nombró defensor como garantía procesal; y tercero, el supuesto delito endilgado a Domingo había ocurrido por fuera de su jurisdicción, ante lo cual el dicho alcalde no debió tomar las medidas represivas sino que tenía que remitir el expediente a cualquiera de las autoridades de Vélez. Además, puso en duda las testificaciones y las pruebas tildándolas de poco contundentes.

Este caso demostró asimismo que los alcaldes, en su condición de jueces de su jurisdicción, no siempre tenían dominio sobre las leyes, situación provocadora de flagrantes errores procedimentales que daban espacio a acciones deliberadas, cargadas muchas veces de resentimientos sociales y de odios personales. Finalmente, el máximo tribunal anuló todo el trámite llevado por el funcionario local y dejó el sumario en manos de la justicia ordinaria. Todo el atropello padecido por Domingo se debió en últimas al rencor que de tiempo atrás le guardaba el alcalde a su amo.³⁸

Abusos como éstos eran intervenidos por instancias superiores en búsqueda de suficientes garantías para obrar en verdadera justicia. Pero no siempre los casos irregulares traspasaban las fronteras locales, con lo cual muchos atropellos no fueron objeto de las rectificaciones requeridas. Lo anterior, desde luego, iba en detrimento de los esclavos que terminaban recibiendo penas y castigos inmerecidos.

Al promediar el siglo tuvo lugar en la ciudad de Girón otro proceso con vicios de procedimiento, demostración inequívoca de los abusos de poder por parte de las autoridades. Se trató en esta ocasión de la mulata Rosa, quien había sido favorecida con la carta de libertad otorgada por su amo, el cura de Zapatoa, don Pablo Gómez Farelo. La mujer fue acusada de protagonizar escándalos, causar discordias y tener “mala lengua”, irreverencias que motivaron a varios vecinos a presentar contra ella múltiples querellas.

Cansado tal vez de tan reiteradas denuncias, el alcalde de la ciudad, don Antonio Salgar y La Torre, en una proclama enérgicamente moral expuso lo que él creyó eran sobrados elementos para justificar la drástica pena impuesta de prisión y destierro por diez años.

Se pudo constatar que el fallo proferido fue, más que todo, el resultado del afán que tenía el funcionario de juzgar y sancionar a la vivaz mulata sin más asidero que su propio testimonio impregnado de pasión y odio. Sin desvalorar el hecho de que las imputaciones fuesen fiables y que por ello ameritasen algún tipo de enmienda, lo cierto fue que el controvertido alcalde cayó en ciertas imperfecciones: no se le nombró defensa ni se le avisó al cura Gómez responsable de ella y tampoco se le permitió a la acusada ser oída. A todo esto se sumó la determinación injusta de haber apresado al mulato Manuel, yerno de Rosa, hasta que ésta se decidiera a comparecer ante las autoridades.

En realidad, se terminó juzgando apresuradamente a la mulata, condenándola con la rigurosidad que se acostumbraba con los esclavos, desconociéndose algunas versiones que aseguraban su condición de libre. El procurador de la Real Audiencia, encargado de su defensa, solicitó responsabilizar a Salgar para que indemnizara los daños y perjuicios causados así como los jornales perdidos.³⁹

Las presunciones y acusaciones sesgadas no sólo encaminaban a los esclavos implicados a penosos juicios, sino que también los colocaban en el centro de escándalos y señalamientos públicos. Domingo Calderón y Cuadros, esclavo de la dama gironesa Teresa Cuadros, interpuso en el año de 1780 una queja

contra el alcalde de su ciudad, don Juan Alonso Carriazo, por haberle ultrajado injustificadamente a su mujer que era persona libre.

Juan Miguel Pulido, quien fungía como procurador defensor de la causa del mulato, describió así el incidente: “el alcalde ordinario pasó el día siete de febrero por la noche a la insinuada venta y maltrato de razón e injurió gravemente la reputación y buena conducta de la dicha mujer”.⁴⁰ Carriazo la había acusado de “liviandad” con un esclavo leproso que ella cuidaba caritativamente y que en ese momento le acompañaba, con lo cual intentó inducir a Domingo a sospechar de su consorte conspirando contra la estabilidad sentimental de la pareja.

Lo cierto fue que el alcalde le prohibió a la mujer y al presunto amante vender sus productos y forzó a este último a salir de la casa donde se le brindaba abrigo so pena de escarmiento. Además de esto, tomó preso a Calderón y le impuso una multa de doce pesos. Se descubrió aquí la malicia, el agravio y el abuso de autoridad sobre “los más miserables”. El procurador solicitó que instancias superiores se apersonaran del juicio por cuanto el gobernante local no era absoluta garantía para que el proceso fuera diáfano. Además de la poca confiabilidad que ofrecía la presencia de vínculos familiares entre amos cuestionados y autoridades locales, resultaba aún mayor la incertidumbre cuando hasta los mismos procuradores defensores estaban señalados de favorecimientos especiales.

En este contexto se ubicó la denuncia hecha por el esclavo Joaquín Gómez, quien pidió la intermediación de las máximas instancias de Santa Fe ante el desconocimiento e indiferencia de su causa libertaria: “Mis derechos debían representarse por medio del síndico procurador general, y este empleo lo obtenía y aun obtiene el mismo don Fernando Azuero. Este y su hermano logran en El Socorro mucho influjo y valimiento con que conseguirían burlarse de mi justicia. Por estas justas reflexiones deliberé ocurrir personalmente ante V.A. a implorar su superior protección”.⁴¹

Otras voces de esclavos se levantaron contra la práctica de las autoridades de mirar solamente las versiones de vecinos blancos pero no las de ellos. El mulato Domingo Roldán hizo a finales de esta centuria la siguiente denuncia, en la cual dejó ver su no poco desconcierto:

Ante la justicia ordinaria de la villa de Socorro se está siguiendo causa sobre injurias con María Josefa Ortiz, vecina de dicha villa, sobre haberme ésta agraviado públicamente con las palabras mayores de la ley diciéndome que era un ladrón. Y siendo yo el injuriado y que debía haber logrado una plena satisfacción y la injuriante reprendida por no haber producido justificación alguna, fui yo el castigado sin ser oído ni vencido por el juez que conocía la demanda.⁴²

El esclavo dio como explicación que la prima de la dicha María Josefa tenía parentesco y cercanía con los alcaldes ordinarios de esa localidad, lo cual repercutió en esa anómala decisión.

Las mismas penurias y falta de recursos que era común y entendible observar en los esclavos, los alejó mucho más de la posibilidad de ser atendidos precedentemente por la justicia. La esclava María Isabel Noriega invocó hacia 1797 alguna conmiseración por las dispendiosas diligencias y esfuerzos que había tenido que realizar para reivindicar sus derechos como madre de un hijo habido con Dionisio Noriega, cura de Río de Oro, mucho tiempo antes de que éste tomara los hábitos: “siendo una pobre negra, viuda, vieja y cansada de batallar sobre este litis hace tantos años, y tener con este echados seis viajes a esta Corte [de Santa Fe]”.⁴³

La mujer reconoció las peripecias que debió superar para acopiar las pruebas y documentos conducentes a revalidar sus peticiones, ya que por sus cortedades no había podido conseguirlos a tiempo. Denunció además que el juez del lugar se había negado a recibir esos testimonios por andar confabulando con la contraparte: “lo que han procurado es aterrarme y con máximas aparentes e industrias maculosas, y obscurecer entorpeciendo en un todo mi derecho y justicia”.⁴⁴

Otro aspecto que cabe mencionarse era lo ininteligible que resultaba muchas veces la legislación española. Los cabildantes del Socorro denunciaron lo que ellos mismos tildaron como “derecho extravagante”, ante lo cual exigieron al gobierno de la metrópoli una revisión del excesivo compendio de leyes civiles y criminales. Se abogó por unos códigos más concisos y de fácil entendimiento para las gentes del pueblo, con la esperanza de que sólo así podría ponerse freno a las continuas arbitrariedades de las autoridades (Matos 1941, 422).

Coincidentemente, por esa misma época el cura de la parroquia de Bucaramanga, don Eloy de Valenzuela, unió su voz a ese descontento por la mermada eficiencia de la justicia ante la andanada de crímenes y delitos suscitados en su jurisdicción:

La falta de provisión y acomodo local en las leyes que cuando se hicieron no podían tener las circunstancias de ahora, y también porque los jueces subalternos que con algún celo procuran atajar el daño se ven enredados en costosos recursos y litigios, suele faltarles el apoyo conveniente y, por último, es muy momentánea su anual judicatura aún para entablar o principiar el buen orden, cuanto menos para cimentarlo y perpetuarlo. Si los alcaldes tuvieran a la mano un castigo pronto, sumario, breve y doloroso y pudieran dispensarse de autos, informaciones, traslados y otros giros judiciales, el mal se cortaba de raíz.⁴⁵

Si este era el sentir de los funcionarios y personajes letrados que ostentaban algún nivel de cultura, ya se puede adivinar cuántos vericuetos leguleyos se acomodaron para beneficio de los amos y menoscabo de los incautos esclavos.

Reflexiones finales

Esta sucinta revisión sobre el trato dado a los esclavos permite evidenciar el interés tanto de los amos como de las autoridades por reafirmar el sistema de dominación esclavista y las asimétricas relaciones de poder imperantes. Para los esclavos, era un factor que hizo aún más azarosas y complicadas sus vidas, aunque vale resaltar el interés y esfuerzo de algunos de ellos por hacer valer sus derechos y por luchar para que se ejerciera justicia de manera imparcial.

Las medidas tendientes a mejorar el estado de esta comunidad de ébano fueron en realidad escasas y tardías, con el agravante de que la sociedad de la época se resistió en no pocas ocasiones a reconocerles unas condiciones dignas y unas garantías mínimas. En últimas, tantos excesos y abusos contribuyeron a atizar aún más los rencores y a resquebrajar de manera progresiva las ya deterioradas relaciones entre amos y esclavos. Las fugas, las rebeliones, el cimarronismo, la manumisión y el mestizaje, prácticas cada vez más comunes desde las postrimerías del siglo XVIII en el territorio neogranadino (Jaramillo 1994, I, 56-76), se convirtieron entonces en vías de escape a los rigores propios del sistema esclavista.

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo General de la Nación -AGN, (Bogotá, Colombia). Fondos: *Bulas, Breves y Cédulas, Censos Redimibles-Varios Departamentos, Colección Enrique Ortega Ricaurte, Criminales, Empleados Públicos de Santander, Historia Eclesiástica, Justicia, Negros y Esclavos de Santander, Poblaciones de Santander, Reales Cédulas y Órdenes, Testamentarias de Santander.*

Archivo Histórico Municipal de San Gil, *Fondo Administración Municipal de San Gil* (San Gil, Colombia).

Centro de Documentación e Investigación Histórico Regional, adscrito a la Universidad Industrial de Santander - CDIHR-UIS, *Archivo Judicial de Girón, Archivo Notarial de Girón* (Bucaramanga, Colombia).

Notaría 1ª de Vélez, *Archivo Notarial de Vélez* (Vélez, Colombia).

Libros y artículos de revistas

Báez, E. 1950. *La Orden Dominicana en Colombia*. Paipa: Obra Inédita, tomo XV.

De la Fuente García, A. 2004a. La esclavitud, la ley y la reclamación de derechos en Cuba. Repensando el debate de Tannenbaum. *Debate y perspectivas: cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, (4): 37-68.

----- 2004b. Su "único derecho". Los esclavos y la ley. *Debate y perspectivas: cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, (4): 7-22.

Escalante, A. 1964. *El negro en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional.

Gallego, J. A. 2005. La esclavitud en la monarquía hispánica: un estudio comparativo. *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías: Derecho y justicia en la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz; Impacto en América de la expulsión de los jesuitas*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, CD-Rom, 5-287.

Gilij, F. S. 1955. *Ensayos de Historia Americana*. Bogotá: Editorial Sucre.

Grisanti, A. 1951. *El Precursor Neogranadino Vargas*. Bogotá: Editorial Iqueima.

Guimerá, A. 1996. *El reformismo borbónico: una visión interdisciplinaria*. Madrid: Alianza Editorial.

Gutiérrez de Pineda, V. y R. Pineda Giraldo. 1999. *Miscegenación y Cultura en la Colombia Colonial 1750-1810*. Bogotá: Ediciones Uniandes, tomo II.

Jaramillo Uribe, J. 1994. *Ensayos de Historia Social*. Bogotá: Ediciones Uniandes-Tercer Mundo Editores, tomo I.

Konetzke, R. 1958. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. 1.

Martínez, D. 1912. Pedimentos del procurador general y autos de buen gobierno. *Boletín de Historia y Antigüedades*, VIII (85): 31-38.

Matos Hurtado, B. 1941. Instrucción. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 28 (319-320): 417-423.

Muro Orejón, A. 1977. *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Sevilla, tomo I.

Oviedo, B. V. 1990. *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada*. Bucaramanga: Imprenta Departamental de Santander.

- Romero Jaramillo, D. 1997. *Esclavitud en la Provincia de Santa Marta 1791-1851*. Santa Marta: Instituto de Cultura y Turismo del Magdalena.
- Rueda Méndez, D. 1995. *Esclavitud y sociedad en la provincia de Tunja. Siglo XVIII*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Saco, J. A. 1938. *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países américo-hispanos*. La Habana: Cultural S.A., tomo III.
- Tannenbaum, Frank. 1968. *El negro en las Américas, esclavo y ciudadano*. Buenos Aires: Paidós.

Notas

- ¹ Archivo General de la Nación (AGN), *Censos Redimibles-Varios Departamentos*, tomo 6, folios 261r, 365r y 367r.
- ² Centro de Documentación e Investigación Histórico Regional, adscrito a la UIS (CDIHR-UIS), *Archivo Judicial de Girón*, paquete 1, folios 1.658v y 1.659r.
- ³ AGN, *Reales Cédulas y Órdenes*, tomo 29, folios 62r-64v.
- ⁴ AGN, *Reales Cédulas y Órdenes*, tomo 29, folio 61v.
- ⁵ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 5, folio 221r.
- ⁶ *Ibid.*, folio 20v.
- ⁷ AGN, *Criminales*, tomo 39, folio 5v.
- ⁸ AGN, República, *Criminales*, tomo 17, folio 655v.
- ⁹ El rollo era una columna de piedra ubicada en la mitad de las plazas, por lo general provista con argollas de hierro para amarrar los penados.
- ¹⁰ Notaría 1ª de Vélez, *Archivo Notarial de Vélez*, tomo 42, folio 152v.
- ¹¹ AGN, *Testamentarias de Santander*, tomo 25, folio 7v.
- ¹² AGN, *Justicia*, tomo 24, folio 35r.
- ¹³ Archivo Histórico Municipal de San Gil, *Fondo Administración Municipal de San Gil*, caja 013, documento 27, folios 1r-25v.
- ¹⁴ CDIHR-UIS, *Archivo Judicial de Girón*, caja 32, folio 403r.
- ¹⁵ AGN, *Criminales*, tomo 35, folio 509v.
- ¹⁶ AGN, *Testamentarias de Santander*, tomo 13, folios 910r y v.
- ¹⁷ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 5, folio 66v.
- ¹⁸ AGN, *Criminales*, tomo 41, folio 510r.
- ¹⁹ AGN, *Bulas, Breves y Cédulas*, tomo 22, sin foliar.
- ²⁰ AGN, *Negros y Esclavos de Cundinamarca*, tomo 5, folio 980r.
- ²¹ AGN, *Historia Eclesiástica*, tomo 13, folio 561v.
- ²² *Ibid.*, p. 431.
- ²³ Ha sido ampliamente reconocida la labor realizada por el Padre jesuita Alonso de Sandoval y, en especial, la del Padre Pedro Claver, quien cumplió por espacio de cuarenta años su función benefactora y se dice que llegó a bautizar a más de 300.000 esclavos en la provincia de Cartagena.
- ²⁴ AGN, *Empleados Públicos de Santander*, tomo 8, folio 879r.
- ²⁵ Notaría 1ª de Vélez, *Archivo Notarial de Vélez*, tomo 42, folio 259v.
- ²⁶ AGN, *Colección Enrique Ortega Ricaurte*, caja 206, carpeta 757, folio 405r.
- ²⁷ CDIHR-UIS, *Archivo Notarial de Girón*, tomo 12, folio 360v.
- ²⁸ AGN, *Negros y Esclavos de Boyacá*, tomo 2, folio 58r.
- ²⁹ *Ibid.*, folio 56v.
- ³⁰ *Ibid.*, folios 60r y v.
- ³¹ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 3 folio 1.012r.
- ³² AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 4, folio 800r.
- ³³ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 3, folio 680v.
- ³⁴ *Ibid.*, folio 837r.
- ³⁵ AGN, República, *Criminales*, tomo 28, folio 981r.
- ³⁶ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 5, folio 311r.
- ³⁷ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 3, folio 515r.
- ³⁸ *Ibid.*, folio 843r-877r.
- ³⁹ *Ibid.*, folio 1.013r.
- ⁴⁰ *Ibid.*, folio 535r.
- ⁴¹ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 5, folio 440r.
- ⁴² AGN, *Negros y Esclavos de Antioquia*, tomo 1, folio 449r.
- ⁴³ AGN, *Negros y Esclavos de Santander*, tomo 4, folio 694v.
- ⁴⁴ *Ibid.*, folio 695r.
- ⁴⁵ AGN, *Poblaciones de Santander*, tomo 2, folio 444r.